



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los diez (10) días de septiembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las tres y quince de la tarde (03:10 pm), fecha fijada en diligencia de continuación de audiencia inicial celebrada el pasado veintiséis (26) de marzo de 2019, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio de su secretaria ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **CARLOS ANDRÉS BARRERA COLÓN Y OTROS** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.**, radicado con el número 73001-33-33-004-2017-00041-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **MILCIADES CORTÉS CAMPÁZ**

Cédula de Ciudadanía: 12.910.706 de Tumaco- Nariño.

Tarjeta Profesional: 206.615 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 14 No. 4-24 Ofic. 202 Edi. Montecal de Ibagué.

Teléfono: 3165757132.

Correo electrónico: cortesc2008@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

NACIÓN- MINDEFENSA- POLICÍA NACIONAL

Apoderada: **NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA**

Cédula de Ciudadanía: 38.254.116 de Ibagué - Tolima

Tarjeta Profesional: 763.97 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157-199 – Comando Dptal de Policía.

Correo electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO y ANDJE: No asisten.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y

decretadas en la diligencia de continuación de audiencia inicial celebrada el pasado 26 de marzo de 2019 (folios 557-595).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la mencionada audiencia se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

A instancia de la parte demandante

- Se ordenó oficiar a la entidad aquí demandada, para que allegara copia auténtica de todos los antecedentes administrativos de la patología que presentara en su momento el señor **LUIS FERNANDO BARRERA COLÓN**, entiendo por ello, los exámenes de ingreso del referido señor a la Institución.
- ✓ Mediante Oficio No. S-2019 / ARSAN-ARMEL 1-10 del 15 de mayo de 2019 (fls. 1-50 cuaderno "pruebas parte demandante"), el área de sanidad Norte de Santander de la entidad demandada allegó lo solicitado.

El despacho pone a disposición de las partes la prueba documental recaudada para que manifiesten al despacho lo que consideren pertinente:

Parte demandante: sin observación

Partes demandada: sin observación

De acuerdo con lo expresado las pruebas documentales se entienden debidamente incorporadas al cartulario.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

PRUEBAS TESTIMONIALES

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de los señores **MAYRA ANGÉLICA ORDUÑA MENDOZA, ANGIE ANDREINA CARVAJAL DURÁN y FREDY ALIRIO JAIMES CARVAJAL**, quienes depondrán todo lo que les conste sobre la afectación causada a los demandantes con ocasión de las lesiones que en servicio sufriera el señor Luis Fernando Barrera Colón.

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que mediante providencia del pasado 29 de mayo del año que avanza (fl. 563), el Despacho accedió a la solicitud del apoderado del extremo demandante, en el sentido de utilizar los medios electrónicos y adelantar esta diligencia a través de video conferencia de conformidad a lo previsto en el artículo 216 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que los mencionados testigos residen en la ciudad de Cúcuta y se les dificulta desplazarse hasta este recinto.

Se tiene que ante el Juzgado Primero de Cúcuta, despacho que nos presta la colaboración a fin de recepcionar los mencionados testimonios, quien indica que solo se ha hecho presente el señor **FREDY ALIRIO JAIMES CARVAJAL**,

El apoderado de la parte demandante manifiesta que se comunicó con los testigos, quienes le indicaron que acudirían a la diligencia, por lo tanto desconoce los motivos por los cuales no han comparecido, de manera que si al finalizar la mencionada audiencia estos no comparecen consideraría la posibilidad de solicitar el desistimiento de los mismos.

Siendo las 3:24 p.m. se inicia con la práctica del testimonio de la señora **FREDY ALIRIO JAIMES CARVAJAL**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí misma; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Al efecto se solicita a la deponente que se identifique en debida forma, para lo cual exhibe su documento de identificación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 220 del C.G.P se tiene por debidamente identificada.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (Fredy Alirio Jaimes Carvajal, C.C. No., natural de Cúcuta, edad 26 años, estado civil casado con Andrea Lizarazo, residencia en la av. 12 No. 10-46 Barrio el Llano de Cúcuta, estudios xxx, profesión u oficio empleado de un laboratorio). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA- ninguna.

El despacho deja constancia de que se ha hecho imposible mantener la comunicación con el señor Fredy Alirio Jaimes Carvajal, ya que la señal es inestable razón por la cual la comunicación se corta constantemente e impide que el testigo sea consecuente con su testimonio.

En ese sentido el Despacho ordenará librar Despacho Comisorio para que sea auxiliado por los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

Parte demandante: solicita al despacho sean incluidas las señoras **MAYRA ANGÉLICA ORDUÑA MENDOZA** y **ANGIE ANDREINA CARVAJAL DURÁN** en el Despacho comisorio para que se recepciones sus testimonios, de manera que en la fecha señalada por el comisionado puedan asistir a la diligencia.

DESPACHO: Se concede el término de tres días contados a partir de la presente diligencia a las señoras **MAYRA ANGÉLICA ORDUÑA MENDOZA** y **ANGIE ANDREINA CARVAJAL DURÁN**, para que excusen su inasistencia y en esa medida entonces el despacho ordenará incluirlas o no en el despacho comisorio que se libre.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:40 p.m.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

JUEZ



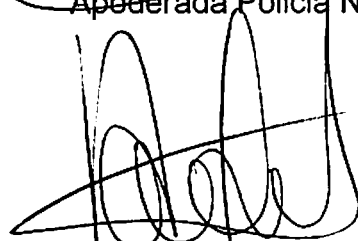
MILCIADES CORTÉZ CAMPÁZ

Apoderado parte demandante



NANCY STELLA CARDOZO ESPITIA

Apoderada Policía Nacional



ALEJANDRA BRILLID LEYTON QUIÑONEZ

Oficial Mayor- Secretaria ad- hoc